

DECRETO SUPREMO N° 25497

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis financiera internacional en el mercado de minerales y metales que tiene importantes repercusiones en nuestro país, la minería chica y cooperativa se encuentra sumida en una profunda depresión económica cuyo resultado podría derivar en la inminente paralización de sus actividades

productivas y consiguiente paralización de sus actividades productivas y consiguiente pérdida de empleo con efectos negativos socio-económicos de repercusión regional y nacional, tomando en cuenta que la lucha contra la pobreza a cargo del Gobierno Nacional se ve materializada a través de la reactivación productiva y la generación de empleo;

Que la crisis de la Minería Pequeña ha determinado la imposibilidad de las cooperativas mineras de honrar las deudas que tiene con la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) como efecto de contratos de arrendamiento de equipo y maquinaria.

Que la Ley 1786 de 19 de marzo de 1997 autoriza a la COMIBOL, la enajenación a título oneroso de sus activos consistentes en maquinaria, herramientas repuestos, accesorios, insumos y otros bienes, además de los entregados en contratos de arrendamiento, que no sean necesarios para sus operaciones mineras en favor entre otros, de las cooperativas mineras, dada la importancia en la producción minera y el empleo de este subsector, como generador de divisas a través de la exportación minera.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se autoriza a COMIBOL, proceder a la transferencia de equipos, maquinaria y otros activos a favor de las cooperativas mineras, afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas de Bolivia, que fueron otorgados por COMIBOL, a través de contratos de arrendamiento, para lo cual se deben consolidar los pagos por concepto de canon de arrendamiento de dichos bienes.

ARTICULO 2.- El mecanismo y condiciones de transferencia están establecidos en el Decreto Supremo N° 25495 de 20 de agosto de 1999.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.